



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 11 de Diciembre del 2017.

VISTO: El Informe Nº 179-2017-DRSM-HRM-DPTD.PED. de fecha 09 de Noviembre del 2017 de la Jefa del Departamento de Pediatría y el Informe Nº 115-2017-GRSM-HRM-UADI/CAP., de fecha 11 de Diciembre del 2017 de la Jefa de la Unidad de Docencia e Investigación del Hospital Regional Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de visto el Departamento de Pediatría del Hospital Regional Moquegua, alcanza el Plan de Capacitación denominado "Curso Nutrición Parenteral en Neonatología", para su revisión y aprobación a través de un acto administrativo, el cual cuenta con la estructura establecida en las Normas para la Elaboración de Documentos Normativos, aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 526-2011/MINSA con fecha 11 de julio del 2011; y su aprobación permitirá hacer uso adecuado de éste soporte vital, optimizando sus indicaciones y su aplicación práctica; y fortalecer sus capacidades en materia de nutrición del Recién Nacido específicamente nutrición parenteral en los Recién Nacidos hospitalizados en la Unidad de Cuidados intermedios.

Que, la Jefa de la Unidad de Docencia e Investigación – Área de Capacitación, indica que el referido Plan es Conocer los principios básicos de la fisiología y fisiopatología de los principales problemas que condicionan el estado de gravedad de un recién nacido, desde el punto de vista nutricional; Proporcionar los fundamentos teórico – prácticos que permitan guiar el desempeño en la atención del Recién Nacido de riesgo y/o en estado crítico en relación a nutrición parenteral; logrando de ésta manera un trabajo oportuno, eficaz y eficiente; por tal motivo ha dado visto bueno para su aprobación, siendo necesario proceder a su convalidación mediante acto resolutorio.

Que, el numeral II del Título Preliminar de la Ley Nº 26842 – Ley General de Salud, establece que: "Es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, con arreglo a principios de equidad".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 519-2016/MINSA se aprobó el Documentos técnico denominado "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", con el objetivo de establecer principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los Servicios de Salud:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1023 que crea la Autoridad Nacional del Sistema Civil Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Nacional de Servicio Civil y sus modificatorias, el mismo que en su artículo 4º establece que es la entidad rectora del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, cuenta con autoridad técnica normativa nivel nacional, dictan las normas y establecen procedimientos relacionados con su ámbito de competencia.

Que, según Decreto Legislativo Nº 1025 aprueba las Normas de Capacitación y Rendimiento para el Sector Público y en su artículo 2º indica: *La capacitación en las entidades públicas tiene como finalidad el desarrollo profesional, técnico y moral del personal que conforma el sector público. La Capacitación contribuye a mejorar la calidad de los servicios brindados a los ciudadanos y es una estrategia fundamental para alcanzar el logro de los objetivos institucionales, a través de los recursos humanos capacitados. La capacitación deber ser un estímulo al buen rendimiento y trayectoria del trabajador y un elemento necesario para el desarrollo de la línea de carrera que conjugue las necesidades organizativas con los diferentes perfiles y expectativas profesionales del personal;*

Que, el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento D.S. Nº 005-90-PCM, **CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN PARA LA CARRERA Art. 67º.-** *La Capacitación está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes prácticas, habilidades y valores positivos del servidor tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal. Art. 68º.-* La capacitación es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional regional y local y la cooperación técnica internacional. Corresponde al INAP regular las acciones de capacitación a nivel nacional. **Art. 69º PROGRAMA DE CAPACITACIÓN:** *El programa de capacitación que aprueba periódicamente cada entidad contendrá necesariamente lo siguiente: a) Políticas Institucionales o capacitación para asegurar tanto de desarrollo de la carrera del servidor como cumplimiento de los fines de la entidad. b) Acciones de capacitación y reconocimiento de experiencia; c) Recursos financieros asignados, y mecanismos de control que salvaguarden la ejecución del programa y el uso exclusivo de los recursos para tal fin. Art. 70º.-* Las entidades están obligadas a divulgar oportunamente las ofertas de capacitación, otorgar facilidades de participación y utilizar adecuadamente los conocimientos adquiridos por el servidor capacitado. **Art. 71º.-** *Para efectos de la carrera, la capacitación acredita mediante el certificado oficial en que constaran los créditos aprobados.*





GERENCIA REGIONAL DE SALUD MOQUEGUA
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



Que, es política del Hospital Regional Moquegua, dentro de sus fines y funciones, promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia, investigación y proyección a la comunidad, teniendo en consideración que permitan desarrollar competencias, facilitando herramientas necesarias que orienten la labor hacia la eficiencia y efectividad de la asistencia de gerencia de las organizaciones modernas.

Qué; en atención a la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso d) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2008-CR/GRM;

Estando a lo dispuesto por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional Moquegua e informado por la Unidad de Docencia e Investigación – Área de Capacitación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la ejecución del Plan de Capacitación denominado “CURSO NUTRICIÓN PARENTERAL EN NEONATOLOGÍA”, con efectividad al día 29 de noviembre del 2017, modalidad presencial, el cual consta de siete (07) folios, y forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Coordinación del evento estará a cargo de la Dra. Mirtha Elena Huertas Fuentes, Jefa del Departamento de Pediatría, Médico Omar Emilio Trujillo Zeballos y Abog. Jessica Pantos Blanco, Jefa de la Unidad de Docencia e Investigación – Área de Capacitación, coordinadoras del Curso a quienes se les brindará las facilidades del caso.

ARTÍCULO TERCERO.- Concluido el evento el Comité Organizador remitirá un Informe de la Actividad Educativa adjuntando relación de ponentes y relación de participantes, impreso y en medio magnético al Despacho de la Unidad de Docencia e Investigación – Área de Capacitación del Hospital Regional Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- Los gastos que ocasiona el presente Plan estarán sujetos a la Fuente de Financiamiento del Hospital Regional Moquegua.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer al encargado de la Pagina Web Institucional la publicación a través del portal institucional www.hospitalmoquegua.gob.pe la presente Resolución Ejecutiva Directoral.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

- MEHR/DHRM
JTPB/UADI
() CC. DIR. GENERAL
() ADMINISTRACIÓN
() PLANEAMIENTO
() CAPACITACIÓN
() DPTO. PEDIATRÍA
() ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA
() ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

.....
MED. CIR. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129
DIRECTORA EJECUTIVA